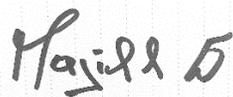


CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 09 de diciembre de 2021.

Paso a despacho del señor Juez informando que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido, y dentro del mismo la parte demandante no allegó memorial alguno pretendiendo subsanar el libelo.

Fecha notificación auto inadmite demanda: 29 de noviembre de 2021.

Términos de subsanación: 30 de noviembre, 01, 02, 03 y 06 de diciembre de 2021. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

RAD: 2021-00360

INTER: 01207

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, diciembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro de la presente demanda DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, incoada a través de apoderado judicial, por el señor **LUIS DELIO DAVILA RÍOS**, en contra de la señora **NIDIA RAMÍREZ ARIAS**.

CONSIDERACIONES:

Por auto del auto del 26 de noviembre del año 2021, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 29/11/2021.

Términos de subsanación: corrieron los días 30 de noviembre, 01, 02, 03 y 06 de diciembre de 2021, días inhábiles 04 y 05 de diciembre

No obstante, la parte actora guardó absoluto silencio, siendo del caso rechazar la demanda incoada por no haberse subsanado el libelo dentro del

término concedido; lo anterior en consideración a lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordenará su archivo y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales

R E S U E L V E:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, incoada a través de apoderado judicial, por el señor **LUIS DELIO DAVILA RÍOS**, en contra de la señora **NIDIA RAMÍREZ ARIAS**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO.- DEVOLVER los anexos aportados sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

mgs

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4da3c5004fd2656b0b0fcc838c4d5bb4502d7315d940ca2ef2bab7d97ab338f**

Documento generado en 09/12/2021 04:54:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>